



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia indicándole que se encuentra pendiente de admisión. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura - Valle, 11 de agosto de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0428

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MINA CASTILLO
DEMANDADO: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00080-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

El señor CARLOS ANDRES MINA CASTILLO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, y una vez estudiada, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se les notificará personalmente esta providencia a los demandados, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reza:

“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., REQUERIRÁ a la demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, so pena de inadmisión de la contestación.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Seguidamente, se tendrá como apoderada judicial de la parte demandante a la profesional del derecho DINA ISABEL RAMIREZ MARTÍNEZ, conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con el envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por CARLOS ANDRES MINA CASTILLO, a través de apoderada judicial, contra PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO CARVAJAL PALACIO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión a la demandada PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO CARVAJAL PALACIO o quien haga sus veces, conforme al parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en la Carrera 16 No. 33-29 de Bogotá D.C. o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020 a la dirección electrónica notificaciones-judiciales.co@prosegur.com

TERCERO: De NO presentarse a notificarse personalmente la demandada, REMÍTASELE aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: CÓRRASELE traslado de la entidad demanda PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándole copia del auto admisorio, de la demanda, y del aviso, de ser el caso.

QUINTO: Vencido el término de traslado a la demandada para que den respuesta a la demanda, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

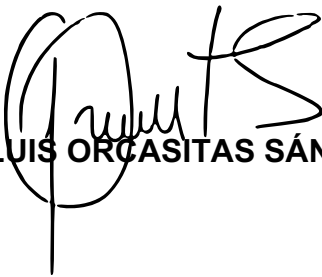
SEXTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, so pena de inadmisión de la contestación.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería a la doctora DINA ISABEL RAMIREZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.036.059 expedida en Cali (V) y portadora de la tarjeta profesional No. 233.818 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

ALLD

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.